

Constancia Secretarial: El 7 de diciembre de 2021, ingresa al Despacho con escrito solicitando medida cautelar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2021-00884

En atención a los escritos presentados por el apoderado del extremo actor, en los que solicita, entre otras cosas, el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 2-51(*corabastos*) bodega 31 puesto 053; el embargo de bienes y enseres que se encuentren en dicho establecimiento comercial; el embargo de primas comerciales y derechos que deriven de la relación contractual por parte del ejecutado.

Previo a tomar la decisión correspondiente, se Dispone:

1. Requerir al apoderado de la parte actora para que aclare si la parte ejecutada es propietaria de dicho establecimiento comercial o en su defecto existe una relación contractual de arrendamiento comercial por parte del ejecutado con un tercero titular de dicho inmueble comercial.
2. Allegue el certificado respectivo donde conste quien ostenta la calidad de propietario de dicho establecimiento.
3. Aporte el número del registro mercantil correspondiente al establecimiento de comercio que se indica, según el dicho del extremo actor de propiedad del ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 117 del CGP, se le conceden 5 días, para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, los cuales se contarán a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Vencido el termino anterior, sin que haya manifestación alguna, se dará por desistida dicha solicitud.

Finalmente, y como quiera que, en el ordinal 3° del auto del 13 de octubre de 2021, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros de propiedad del ejecutado que reposen en cuentas corrientes, de ahorros entre otros y que el respectivo oficio le fue remitido al apoderado del extremo actor, se le requiere para que aporte en el mismo término, las constancias de trámite ante las entidades bancarias so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 009 del 18 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd2794a5e66bb54ab4b941d433195113f7a4720fad0891a8cdac85a2e271abf**

Documento generado en 15/02/2022 06:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>